Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0343-2022-CU-UNJFSC

Huacho, 21 de abril de 2022

VISTO:

El expediente **N°2022-010452,** de fecha 15 de marzo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por la administrada **TERESA EMPERATRIZ RAO OJASHI,** sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 0100-2022-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2022 (Exp. N°2022-004471)"; Informe N°272-2022-EE-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022, y**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad".*

Que, mediante expediente de visto, la administrada, **TERESA EMPERATRIZ RAO OJASHI**, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N° 0100-2022-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2022, debidamente notificado, que resolvió *"Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por doña* **TERESA EMPERATRIZ RAO OJASHI**, *la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981".*

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración;* ***b) Recurso de apelación (...)****"; especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y* ***deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días****".*

Que, al traslado, mediante Informe N°286-2022-EE-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que *"(...) mediante Decreto Ley N°25981(publicado el 23 de diciembre de 1992), se establece que: "artículo 2° Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a parir del 01 de enero de 1993.El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI". Sin embargo, se tiene que el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 fue publicado el 27 de abril de 1993, el mismo que expresamente en su artículo 2° refiere lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público", por lo que se entiende que esta norma delimita los alcances del Decreto Ley N°25981, estableciendo quienes NO DEBERÍAN SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS de lo dispuesto en su artículo 2°. Así mismo, se enfatiza que esta disposición fue dada con anterioridad a la vigencia de la Ley N°26233 (publicada el 17 de octubre de 1993, deroga el Decreto Ley N°25981). En ese contexto, se entiende que si bien el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento (...)"*, opinando que se debería "*PRIMERO: se sugiere declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **TERESA EMPERATRIZ RAO OJASHI**, contra la Resolución Rectoral N°0100-2022-UNJFSC, (...). SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 1529-2022-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022;** después de previo análisis del expediente, que contiene el Recurso de Apelación, entre otros, se acordó: ***"Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada doña TERESA EMPERATRIZ RAO OJASHI, contra la Resolución Rectoral N° 0100-2022-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2022; Tener por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 272-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2022"***.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0343-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 21 de abril de 2022

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022;**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **TERESA EMPERATRIZ RAO OJASHI,** contra la Resolución Rectoral N° 0100-2022-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2022; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR,** a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION RECTORADO HUACHO

Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION SECRETARIA GENERAL HUACHO

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/smr.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0343-2022-CU-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 22 de Abril del 2022

Atentamente,

Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: ***18***

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
LEGAJOS PERSONALES - URE
RAO OJASHI, TERESA EMPERATRIZ
ARCHIVO
- / STD1019